

Señor

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá

E.S.D.

Ref.: Radicado 1100140030852019-0140100

Ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCEL

Demandado: CARLOS ALBERTO CÓRDOBA MURILLO.

GUILLERMO MONTOYA OCAMPO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del ciudadano **CARLOS ALBERTO CÓRDOBA MURILLO**, a usted, con todo respeto manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del término legal, contra el numeral 2º. del auto proferido por su despacho el 02 de julio de 2020 y notificado por estado el 03 de Julio del mismo mes y año, con el objeto de que sea revocado en lo que corresponde al hecho de que la parte demandada *"no presentó escrito alguno a fin de controvertir los cargos formulados en su contra"*, fundamentándome para ello en las siguientes consideraciones: .

RAZONES DE MI DISCREPANCIA CON EL AUTO RECURRIDO

- 1.- De conformidad con la página de la rama judicial, antes del 11 de febrero de 2020 no figura anotación alguna donde se informe sobre notificación al ciudadano **CARLOS ALBERTO CÓRDOBA MURILLO** relacionada con el mandamiento de pago proferido por su Despacho el 26 de septiembre de 2019. Y esta es una verdad irrefutable.
- 2.- El 11 de febrero de 2020, a las 16.13 horas, se entregó en su Despacho el poder autenticado que me había otorgado el ciudadano demandado. Y esa anotación aparece con claridad en la página de la rama judicial.
- 3.- En la fecha de presentación del poder, el Despacho no procedió a notificarme, en forma personal, del auto de mandamiento de pago. ni mucho menos tuve

acceso al expediente, toda vez que, para la fecha de radicación del poder, el suscrito no era parte ni estaba debidamente reconocido dentro del proceso.

5.- En la providencia aludida se me reconoce personería para actuar, pero no se ordena la entrega de la demanda ni de sus anexos. tal como lo exige el artículo 91

del C.G.P en concordancia con el artículo 301 de la misma codificación.

6.- Para que opere la denominada notificación por conducta concluyente, de acuerdo con el art. 301 del C.G.P., es necesario que una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, situación que no se da expresamente en el presente evento por cuanto **no hubo mención específica de conocimiento del mandamiento de pago en el texto del escrito-poder:**

*"...Cuando una parte o tercero manifieste que conoce **determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de **dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal". (Negrillas fuera de texto).*

7.- Corroborando lo anterior, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Como resulta fácil comprenderlo, el ciudadano CARLOS ALBERTO CÓRDOBA MURILLO constituyó apoderado judicial para el proceso de la referencia y no había sido notificado del auto de mandamiento de pago. Por consiguiente, **la notificación en este caso concreto debería operar partir del 03 de julio de 2020, fecha en la cual se fijó el estado correspondiente.** Y a partir de este momento corre el término de los tres (3) días para que se me suministre la copia de la demanda y sus anexos, como lo enseña el art. 91 del C.G. P.

PETICIONES

Solicito al señor Juez:

Primero: Revocar en el numeral segundo del auto del 02 de julio de 2020 por las razones mencionadas.

Segundo: Se ordene aplicar, en este proceso, el inciso segundo del art. 91 del C.G.P., disponiendo la entrega de la demanda ejecutiva y sus anexos.

Tercero: Realizar traslado de la demanda, otorgando término legal para la contestación de esta, con el fin de salvaguardar los derechos del debido proceso, defensa y contradicción que le asiste a mi poderdante.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 106 No. 53-39, Oficina 606, Bogotá

Correo electrónico: guillermo.montoya@ajc.com.co

Atentamente,



GUILLERMO MONTOYA OCAMPO

C.C. No. 19060946 de Bogotá

T.P. No. 34904.-